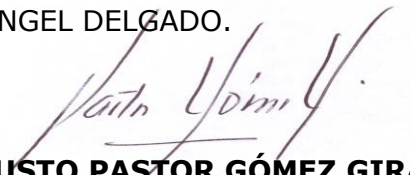


CONSTANCIA: Julio 15 de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la señora IRMA ARISTIZÁBAL DE ÁNGEL cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos herenciales de los señores LUZ AMPARO, GLORIA ELENA, JAVIER y CARLOS ENRIQUE ÁNGEL ARISTIZÁBAL y el curador ad litem del señor LUIS FERNANDO ÁNGEL ARISTIZÁBAL, dentro del presente proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante ELIECER ÁNGEL DELGADO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 593
Radicado No. 2020-00059

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o no del trabajo de partición presentado por el representante judicial de la señora IRMA ARISTIZÁBAL DE ÁNGEL y el curador ad litem del señor LUIS FERNANDO ÁNGEL ARISTIZÁBAL, dentro del presente proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante ELIECER ÁNGEL DELGADO.

En atención a lo establecido en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, al advertir el Despacho que el trabajo de adjudicación presentado no está conforme a derecho, se ordenará al partidor que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la labor partitiva arrimada al expediente, encuentra el Despacho como reparo que los porcentajes asignados dentro de las hijuelas no se corresponden con la realidad, además, es preciso indicar que no es procedente incluir dentro del trabajo de partición una hijuela para fallecido ELIECER ÁNGEL DELGADO por concepto de gananciales, toda vez que, estos, conforman la masa herencial a adjudicar en este trámite. Igualmente, no hay claridad sobre los valores distribuidos en el escrito de partición arrimado.

Para ejemplificar lo esbozado, se debe indicar que, a la cónyuge sobreviviente le corresponde, sobre el valor del activo de la sucesión, el cual, es de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210'000.000), el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por concepto de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal, es decir, el equivalente a CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105'000.000).

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora IRMA ARISTIZÁBAL DE ÁNGEL es cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le corresponden a los señores LUZ AMPARO, GLORIA ELENA, JAVIER y CARLOS ENRIQUE ÁNGEL ARISTIZÁBAL, se le debe adjudicar a aquella, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la masa sucesoral, esto es, el equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84'000.000) y al señor LUIS FERNANDO ÁNGEL ARISTIZÁBAL heredero determinado del causante se le deberá adjudicar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la aludida masa partible correspondiente a VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000).

Así las cosas, considera el Despacho que no puede impartirse aprobación al trabajo de partición, por no estar conforme a Derecho.

En consecuencia, se ordenará rehacer la partición incorporando en dicha labor, dos hijuelas en los términos estipulados dentro del presente auto, para ello, se concederá el término de cinco (5) días.

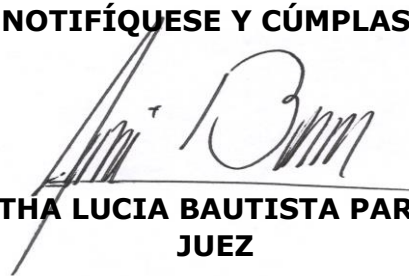
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la señora IRMA ARISTIZÁBAL DE ÁNGEL y al curador ad litem del señor LUIS FERNANDO ÁNGEL ARISTIZÁBAL, rehacer el trabajo de partición, en los términos indicados en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para rehacer el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV